MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Centro Económico de Lima Norte

ORDENANZA Nº 129 -MDI

Independencia, 28 AGO 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA.

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 28 de Agosto del año en curso, la Carta Nº 018-2006/CGASP/SR/MDI procedente de la Comisión de Gestión Ambiental y Servicios Públicos mediante el cual remiten el Dictamen que recomienda al Pleno del Concejo la aprobación del Proyecto de Ordenanza sobre Prevención y Control del Tabaquismo en el Distrito de Independencia, y el Informe Nº 195-2006-UAL-MDI, procedente de la Unidad de Asesoría Legal de esta Corporación Edilicia.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, las municipalidades provinciales y distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los gobiernos locales son instituciones que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, según lo dispuesto por el Artículo II del titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo a la norma antes acotada, es competencia y función municipal prestar servicios de saneamiento ambiental, salubridad, salud, así como la protección y conservación del medio ambiente de acuerdo a las políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las normas, políticas y planes regionales, sectoriales y nacionales.

Que, mediante Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, de fecha 06 de abril del 2006, se establece la protección a la persona a la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial.

Que, los productos del tabaco sean comercializados de manera responsable, asegurando que su publicidad, promoción y comercialización este dirigida solamente a mayores de edad, y que estas sean coherentes con el principio de que el consumo de tabaco debe ser una opción solo para adultos informados de los riesgos de su consumo.

Que, el Perú al igual que el resto de los países que conforman la Organización Mundial de la Salud (OMS), aprobó el texto del Convenio Marco de la Lucha contra el tabaco,

en la 56° Asamblea Mundial de la Salud, buscando establecer que estas normas se adopten e implementen para enfrentar el problema mundial de las consecuencias a la salud pública derivadas del consumo del tabaco.

Que, la presente Ordenanza tiene como objeto establecer un marco normativo sobre medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias física sanitarias, sociales, ambientales y económicas causadas por el consumo de tabaco y por la exposición al humo del tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial.

Que, de la revisión, análisis y debate del contenido de la propuesta, el Pleno del Concejo Municipal, ha considerado necesaria y procedente su aprobación.

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

SOBRE PREVENCION Y CONTROL DEL TABAQUISMO EN EL DISTRITO DE INDEPENDENCIA

ARCULO PRIMERO.- DECLARAR los locales de la Municipalidad Distrital de Independencia, en ambientes Libres de Humo y Tabaco, en concordancia con la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del consumo de Tabaco.

Esta prohibido fumar en:

1. Áreas cerradas, interiores de cualquier centro de trabajo o estudios públicos y/o privados o en cualquier espacio cerrado de uso público.
2. En todos los centros y dependencias de esta Municipalidad
3. Los centros sanitarios y sus dependencias.
4. Los centros de enseñanza y sus dependencias
5. Las grandes superficies comerciales cerradas
6. Las galerías comerciales
7. Los locales donde se elaboren, transformen, manipulen, preparen o vendan alimentos.
8. Las salas de cine, teatro, bares, restaurantes, clubes, hoteles, cafés y otros centros de entretenimiento.
9. Cualquier medio de transporte público o colectivo, vehículos de transporte escolar, en todos los vehículos destinados al transporte de menores de edad y en los vehículos destinados al transporte sanitario

10. Los museos, bibliotecas y salas de exposición y conferencias.
11. Los jardines de infancia y centros de atención social destinados a menores de 18 años.
12. En los parques donde asisten niños y/o se realicen actividades deportivas.
13. Las instalaciones deportivas cerradas.

ARTICULO SEGUNDO.- De la Obligatoriedad de Colocación de Carteles:

a. En todos los establecimientos a los que se refiere el Artículo Primero de la presente ordenanza, debe colocarse en un lugar visible, carteles con la siguiente inscripción:

"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS
COMO ESTE, SEGÚN LEY Nº 28705"

"FUMAR ES DAÑINO PARA LA SALUD,
EL HUMO DAÑA TAMBIEN A LOS NO FUMADORES"

Los carteles tendrán un tamaño de 14 cm. de Alto por 20 cm. de ancho y la letra de la leyenda principal será como mínimo de 40 puntos de tamaño de fuente.

b. Toda persona natural o jurídica dedicada a la venta directa al consumidor de productos de tabaco debe fijar un cartel en un lugar visible de su local con la siguiente frase:

"EL CONSUMO DE TABACO ES DAÑINO PARA LA SALUD"

"PROHIBIDA SU VENTA A MENORES DE 18 AÑOS"

Los carteles señalizadores tendrán un tamaño mínimo de 21 cm., de alto por 29 cm. de ancho y la letra de la leyenda principal será como mínimo de 40 puntos de tamaño de la fuente.

ARTICULO TERCERO: De las Áreas para Fumadores.

Excepcionalmente y a solicitud de parte, se podrá autorizar en los establecimientos privados, mencionados en el Artículo Primero de la presente Ordenanza, se habiliten ambientes para fumadores, para tal efecto, los propietarios o responsables de la conducción de los espacios a que se refiere la presente Ordenanza, deberán presentar una solicitud a la Municipalidad con indicación del o los ambientes destinados a los fumadores; dichos ambientes deberán estar separados físicamente de las áreas donde se prohíbe fumar y deben contar con mecanismos que impidan el paso del humo hacia el resto del local y ventilación hacia el aire libre o extracción del aire hacia el exterior. Las especificaciones técnicas para los